



CENTRO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
CERECO

TÍTULO I

ACTUACIONES ARBITRALES

Artículo 1º.- Ámbito de Aplicación

La Secretaría General del CENTRO DE ARBITRAJE CERECO determinará, a su criterio, que las actuaciones arbitrales deberán ser reguladas bajo el Reglamento para Procesos de Menor Cuantía, en los siguientes casos:

- Cuando el monto en disputa no exceda de 8 UIT
- Cuando la naturaleza de la controversia lo amerite.
- Cuando las pretensiones no sean estimables en valor monetario, siempre y cuando estas no revistan mayor complejidad.

En la comunicación primigenia, la Secretaría General comunicará su decisión a las partes.

Artículo 2º.- Actuaciones

Las reglas aplicables para el arbitraje de Menor Cuantía serán las siguientes:

- La Solicitud Arbitral deberá cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 20º del Reglamento Arbitral del Centro. De lo contrario, Secretaría General, otorgará un plazo de un (1) día a la parte Solicitante para que cumpla con subsanar las omisiones advertidas.
- Admitida que sea la Solicitud Arbitral, se pondrá en conocimiento de la Demandada, por el plazo de tres (3) días para que cumpla con contestarla, cumpliendo con los requisitos estipulados en el artículo 23º del Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro.
- De presentarse oposición al arbitraje, esta deberá plantearse junto con la contestación, dentro del mismo plazo, y será resuelta por la Secretaría General, previo traslado a la contraparte por el plazo de dos (2) días.
- El arbitraje se resolverá por Árbitro Único, designado mediante sistema aleatorio del Centro.
- No se llevará a cabo Audiencia de Instalación de Árbitro Único. Las reglas serán fijadas por escrito y notificadas a las partes vía correo electrónico (Acta de fijación de reglas).

- El plazo para la presentación de los escritos de demanda, reconvención y sus contestaciones será de cinco (5) días, a partir de la notificación del documento correspondiente que otorgue el plazo respectivo.
- Las pruebas, excepciones, objeciones u oposiciones serán presentadas, obligatoriamente, con la contestación de la demanda y, en su caso, con la contestación a la reconvención; debiendo resolver el Árbitro Único las excepciones, objeciones u oposiciones antes de convocar a audiencia especial.
- El Árbitro Único convocará a las partes a una audiencia especial, donde se propondrá a las partes la posibilidad de conciliar, de no ser el caso, se fijarán los puntos controvertidos, así como la admisión de los medios probatorios e inmediatamente, cada parte expondrá su posición (fáctica y jurídica) en relación con sus intereses. Culminada la exposición, se cerrará etapa probatoria, fijando plazo para laudar, salvo que el Árbitro Único disponga algo distinto.
- El plazo para laudar será de diez (10) días, prorrogables por cinco (5) días adicionales.
- Remitido el laudo arbitral al Centro, este tendrá un plazo de cinco (5) días para notificar a las partes. Sin perjuicio de ello, y de acuerdo con las circunstancias geográficas, se tendrá en cuenta el término de la distancia.
- Posteriormente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del laudo, cualquiera de las partes puede presentar ante el Centro las solicitudes contra al laudo que considere pertinente.
- CENTRO DE ARBITRAJE CERECO pondrá las solicitudes contra el laudo a conocimiento de la contraparte por un plazo de cinco (5) días para que se pronuncie. Con absolución o sin ella, el Árbitro Único resolverá las solicitudes en un plazo de cinco (5) días, computados desde el día siguiente de notificada la decisión que ordena traer los recursos para resolver, prorrogable por cinco (5) días adicionales.

Artículo 3º.- Notificaciones y/o Comunicaciones

Se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Toda notificación a las partes y al Árbitro Único se realizará por correo electrónico, por lo cual cada una de las partes deberá obligatoriamente señalar su correo electrónico en la Solicitud de Arbitraje y su Contestación.

- b) Los escritos presentados por las partes podrán ser remitidos por correo electrónico a la dirección señalada por la Secretaría General, con copia al secretario arbitral a cargo del proceso, dentro del horario de atención del CENTRO.
- c) Los escritos postulatorios deberán ser remitidos en versión PDF con la firma original del Representante Legal debidamente acreditado y, a su vez, se remitirá al correo del secretario arbitral adscrito, su versión en formato Word.

Artículo 4º.- Audiencia Virtual

En concordancia con los beneficios que brinda el CENTRO DE ARBITRAJE ACNAD, las partes podrán solicitar al Árbitro Único, su participación a la Audiencia Especial indicada en el artículo 2º, mediante el sistema de videoconferencia, debiendo solicitar ello con una anticipación mínima de dos (2) días hábiles, siempre y cuando el solicitante cuente con una buena conexión a internet.

Artículo 5º.- Reconsideración

Contra lo resuelto por el Árbitro Único, procede el recurso de reconsideración dentro del plazo de tres (3) días de notificado el acto objeto de reconsideración.

El Árbitro Único a su criterio decidirá correr traslado de dicho recurso o podrá proceder a resolverlo de plano.

La decisión que resuelve la reconsideración es definitiva e inimpugnable, es decir, no procede ningún otro recurso contra la misma.

Artículo 6º.- Honorarios Profesionales y Gastos Administrativos

La tarifa aplicable al Arbitraje de Menor Cuantía se regirá por la Tabla de Aranceles y pago para Procesos de Menor Cuantía.

Los gastos arbitrales serán cancelados por ambas partes, en proporciones iguales, dentro del plazo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la fecha de la Instalación (Acta de fijación y/o ratificación de reglas).

Si una o ambas partes no cumplieran con el pago respectivo en el plazo señalado, se le podrá otorgar un plazo adicional de cinco (5) días para que cumplan con cancelar los gastos arbitrales a su cargo, así como subrogarse en el pago de su contraparte, sin perjuicio de ordenar la devolución en el laudo arbitral, independiente del resultado de este, caso contrario Secretaría General dispondrá el archivo del proceso.

La parte vencida en el arbitraje asumirá el 100% de los costos arbitrales.

No hay suspensión del proceso arbitral bajo ninguna causal.

Artículo 7º.- Disposiciones Complementarias

De no haberse regulado alguna actuación procesal, este Arbitraje de Menor Cuantía se rige por las disposiciones del Reglamento Arbitral del CENTRO DE ARBITRAJE CERECO o por decisión motivada del Árbitro Único, siguiendo este orden de prelación.

La indicación de días deberá entenderse como días hábiles, computados desde el día siguiente de su notificación